Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No 287 DEL 13 DE MAYO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora DIGNA ROSA CHICA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.005.168, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0215 del 18 de marzo de 2021, documento denominado "QUEJA POR CONTAMINACION POR OLORES OFENSIVOS POR PARTE DE MIS VECINOS" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a los malos olores por parte de los señores MARTA CASTRO y ANDRES CASTRO, como consecuencia de presuntas actividades de cría de cerdos.

Que mediante Auto No. 181 del 25 de marzo de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT- 488 del 26 de marzo de 2020, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 086 del 13 de abril del 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión Ambiental, mediante comisión No. 061 de fecha 8 de abril de 2021, asigna al suscrito para que realice la diligencia de visita ocular a dos porqueriza, una corresponde a la señora Marta Castro y la otra al señor Andrés Castro, que se encuentran ubicadas en el barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué.

Dicha visita es ordenada por la Secretaria General de la CSB, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, SG-INT No 488, de fecha 26 de marzo de 2021, anexando el Auto No 181 del 25 de marzo de 2021 y el oficio de la querellante, DIGNA ROSA CHICA SALAS, de fecha 18 de marzo de 2021.

NFORME

El día 13 de abril del año 2021, el suscrito funcionario de la CSB, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y el conductor de la Subdirección de Gestión Ambiental, JUAN MANZUR CAMERO, nos desplazamos al barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué, a la dirección Cra 67 No.14-6 B. Una vez ubicado en el sitio donde reside la querellante, fui atendido por la señora, LEONOR MARTINEZ CHICA, hija de la querellante, manifestando la inconformidad de los malos olores que afectan la tranquilidad de los que viven en la casa de la señora Digna Rosa Chica Salas.

Luego me trasladé a la casa vecina, del señor, Andrés Castro Gamarra, ubicada en la kra 67 calle 15-25, donde le manifesté el objetivo de la visita y el señor comento que no tiene la actividad de cría y comercialización de cerdos y me hizo pasar al patio para que hiciera una inspección ocular, donde no se encontró evidencia de malos olores, solo se encontró un cerdo pequeño que fue traído a esa casa hace un mes, según el propietario. Coordenadas del sitio: Latitud. 9o 16' 13". Longitud. -74o 48' 3"

REGISTRO FOTOGRÁFICO







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General



Por último se visitó la casa vecina de la señora, Marta Castro Gamarra, ubicada en la calle 14 No. 66-98. La señora manifestó que tiene 2 cerditos pequeño que no generan mal olor y lo tienen hace un mes. Al inspeccionar el patio se encontró dos (2) cerdos pequeño en un patio aseado, sin humedad y sin mal olor, lo que indica que la problemática del mal olor es originada de otras fuentes. Coordenadas del sitio: Latitud. 9o 16' 13". Longitud. -74o 48' 3"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Los señores, Andrés Castro Gamarra y Marta Castro Gamarra, manifiestan que la fuente de malos olores se origina por aguas negras que se mantienen en el patio de todas las casas por falta de alcantarilla para aguas servidas. Además, muchas casas de barrio tienen cría de cerdo donde salen malos olores de igual forma de los patios de la cárcel salen malos olores que afecta la tranquilidad del vecindario.

Los recursos naturales no se encuentran afectados

No se encontró una actividad como tal que afecte el suelo, aire y agua, por lo que no existe una evidencia de malos olores por materia fecal y orín en descomposición.

Los señores, Andrés Castro Gamarra. C.C. 63.243.762 y Marta Castro Gamarra.C.C. 33.065.379, no se les puede considerar infractores, debido a que el mal olor no se origina en sus vivienda.

La afectación originada en otras fuentes no fue determinada por la complejidad de la problemática ambiental que tiene el barrio Camilo Torres

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1). En la vivienda de los vecinos de la querellante, Andrés Castro Gamarra y Marta Castro Gamarra, no se encontró evidencia que origine un mal olor por tener cerdos en sus patio, como humedad, aguas estancadas con materia fecal y orín en descomposición.

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

- 2). Dialogando con algunos vecinos de la querellante comentan que la problemática de malos olores viene por la disposición de basuras en los patios, falta de alcantarillado, aguas negras estancadas y de los patios de la cárcel donde siempre sale un mal olor.
- 3) La Alcaldía Municipal de Magangué debe tomar medida para que el barrio Camilo Torres, tenga un sistema de alcantarillado para el vertimiento de aguas servida. 4) Salud Pública debe hacer una caracterización de los diferentes orígenes de mal olor del barrio".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Artículo 4o de la Ley 99 de 1993, define las medidas preventivas bajo los siguientes términos.

"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA

GEN AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y

compensatoria...

CORPORACION APPLIANCE IN THE SECONDARY OF THE SECONDARY O



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora DIGNA ROSA CHICA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.005.168, referente a los malos olores por parte de los señores MARTA CASTRO y ANDRES CASTRO, como consecuencia de presuntas actividades de cría de cerdos, en la carrera 67 No 14-6B del Barrio Camilo Torres en la Cuidad de Magangué, en el sentido de establecer que NO existe tal afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, para que se apropie de la problemática que atraviesan las viviendas del Barrio Camilo Torres de dicha Ciudad, y tome las medidas pertinentes y contundentes que mejore y garantice el servicio de alcantarillado de dicha comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Alcaldía Municipal de Magangué.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la señora DIGNA ROSA CHICA, identificada con cedula de ciudadanía No 23.005.168.

ARTICULO QUINTO: Abstenerse de imponer Medida Preventiva y/o iniciar proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 en contra de los señores ANDRES CASTRO GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 63.243.762 y MARTA CASTRO GAMARRA identificada con cedula de ciudadanía No 33.065.379 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2021-180

Proyectó: Lizeth Hernandez- Contratista CSB — 2 — H Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General